MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las diez horas del día diez de febrero del año dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-43-2014-9** ha sido instruido en contra de los señores **Gabriel Omón Hernández Serrano** conocido en el presente Juicio como **Gabriel Omón Serrano Hernández**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de dos mil cien dólares de los Estados Unidos de América ($2,100.00) los meses de enero y febrero, y seiscientos dólares de los Estados Unidos de América ($600.00) de marzo a diciembre; **Reyna Isabel Muñóz de Cordón**, Sindica municipal, con un salario mensual de ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América ($850.00); **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, Primer Regidor Propietario; **Blanca Mirian Sarmiento de Zepeda**, Segunda Regidora Propietaria; **José Roberto Peraza Flores**, Tercer Regidor Propietario; **José Alfredo Segura Aguiar** mencionado en este proceso como **José Alfredo Segura Aguilar**, Cuarto Regidor Propietario; **Luis Peña Hernández**, Quinto Regidor Propietario; y **José Isaías Ruíz**, Sexto Regidor Propietario; todos con una dieta mensual de quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América ($525.00)**;** por sus actuaciones en sus cargos según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JULIÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013;** efectuado por la Oficina Regional de Santa Ana, y procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas unidades organizativas de ésta Corte de Cuentas de la República; conteniendo **un** Reparo en concepto de Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de tres mil ciento noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América ($3,196.00) y **un** Reparo en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República el **Licenciado Manuel Francisco Rivas** (de fs. 34 a fs. 36)**,** según **fs. 173** los funcionarios actuantes señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano** conocido en el presente Juicio como **Gabriel Omón Serrano Hernández**; **Reyna Isabel Muñóz de Cordón**; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**; **Blanca Mirian Sarmiento de Zepeda**; **José Roberto Peraza Flores; José Alfredo Segura Aguiar** conocido en el presente Juicio como **José Alfredo**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.

Segura Aguilar; **Luis Peña Hernández**; y **José Isaías Ruíz**; tal y como consta de **fs. 51 a fs. 55** vuelto; teniendo por parte a los servidores actuantes en auto de las nueve horas del día tres de marzo del año dos mil quince, que corre agregado **de fs. 172 vuelto a fs. 173 vuelto**.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de ***fs. 31 a fs. 32 ambos vueltos*** emitido a las once horas del día seis de octubre de dos mil catorce, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta ***a fs.*** 33; el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República **a fs. 34**, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que corre agregada a ***fs.* 35 y 36**; por lo que ésta Cámara mediante auto emitido a las trece horas con treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil catorce, agregado **de fs. 36 vuelto a fs. 37** frente, tuvo por parte en el carácter en que compareció, ordenándose extenderle una copia simple del Informe de Auditoría.

II-) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de ***fs.* 38 a fs. 41 *ambos vueltos,*** emitido a las ocho horas con diez minutos del día tres de diciembre de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes para que acudieran a hacer uso de sus Derechos de Defensa en el término establecido en el Artículo 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y asimismo notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos que en lo esencial dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, <u>REPARO UNO</u>; (Hallazgo 1), titulado "USO INADECUADO DE LOS RECURSOS FODES 75%.".** Consta en el Informe de Auditoría, que los auditores comprobaron que el Concejo Municipal utilizó inadecuadamente la cantidad de Ciento Veintiocho Mil Ochenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Veintidós Centavos de dólar **($128,084.22)** de los fondos FODES 75% para el pago de gastos distintos a los establecidos por la Ley, de la siguiente manera: **a)** Autorizó y erogó de la cuenta

FODES 75%, la cantidad de $45,920.75 para el pago de: Alumbrado público $ 41,814.19; Alumbrado público en cuota a plazos $ 3,711.62; Intereses por mora $ 394.94 haciendo un monto Total de **$45,920.75; b)** Ejecutó proyectos por un monto de $82,163.47 para fines distintos a los establecidos en la Ley correspondiente, según el detalle siguiente: "Programa y Fortalecimiento de Seguridad Ciudadana (CAM) 2013", pago de salarios y otros gastos relacionados al Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), por la cantidad de $73,750.82, "Programa Centro de Educación Inicial 2013", pago de salarios y prestaciones de ley a tres educadoras, se erogó la cantidad de $8,412.65. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO DOS; (Hallazgo 2), Denominado "EXCESO EN LA COMPRA DE MATERIALES".** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que la Municipalidad al ejecutar cuatro proyectos por administración, adquirió mayor cantidad de material requerido para la construcción de los volúmenes de obras, por la suma de tres mil ciento noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (**$3,196.00**).

III-) A fs. 42, corre agregada la esquela de notificación efectuada al señor Fiscal General de la República, de fecha once de diciembre de dos mil catorce; y de **fs**.43 ***a fs. 50*** corren agregadas las esquelas de los emplazamientos a los cuentadantes señores: **José Isaías Ruiz**; **Gabriel Omón Hernández Serrano** conocido en el presente Juicio como **Gabriel Omón Serrano Hernández; Reyna Isabel Muñoz de Cordón; Elmer Ernesto Villalta Ruano; Blanca Mirian Sarmiento de Zepeda; José Roberto Peraza Flores; José Alfredo Segura Aguiar** conocido en el presente Juicio como **José Alfredo Segura Aguilar; y Luis Peña Hernández**, respectivamente.

IV-) De **fs. 51 a fs. 55**, se encuentra el escrito presentado por los funcionarios actuantes señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano** conocido en el presente Juicio como **Gabriel Omón Serrano Hernández**; **Reyna Isabel Muñóz de Cordón**; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**; **Blanca Mirian Sarmiento de Zepeda**; **José Roberto Peraza Flores; José Alfredo Segura Aguiar** conocido en el presente Juicio como **José Alfredo Segura Aguilar**; **Luis Peña Hernández**; y **José Isaías Ruíz,** junto con la documentación anexa de **fs. 56 a fs. 172** vuelto, mediante el cual se mostraron parte, según consta **de fs. 172 vuelto a fs. 173 vuelto**; escrito en que esencialmente manifiestan lo siguiente: "...de conformidad

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República venimos a hacer uso del Derecho de Defensa y a la vez nos mostramos parte en el presente proceso, nos damos por notificados y venimos a presentar nuestras Explicaciones y los Respectivos Documentos de Respaldo para desvanecer los Reparos Atribuidos en este Juicio de Cuentas. *REPARO UNO. (Hallazgo 1) USO INADECUADO DE LOS RECURSOS FODES 75%....*" "...Explicaciones: **Con relación al literal a.)** relacionado al pago de alumbrado público el Concejo Municipal en uso de las facultades que le otorga la Constitución en los artículos 203 y 204 ordinal 3º y lo establecido en los Artículos 2,3, 30 numeral 4, 34 y 35 del Código Municipal y después de hacer un análisis exhaustivo y jurídico de lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del FODES, el cual establece " Los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, en la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de estas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de las prestación de un servicio público municipal. "Por lo tanto dichos pagos se realizaron debido a que al vencimiento de las respectivas facturas la municipalidad no contaba con liquidez, los cuales no se pudieron cancelar por lo que al estar vencidos, generaron una deuda a la municipalidad que eran emanados de una prestación de un servicio público, que es el caso del servicio de alumbrado público. Por lo que el Artículo 5 de la Ley FODES establece que se pueden utilizar estos fondos para tal fin, además el Concejo Municipal de conformidad al artículo 81 ordenó modificar el presupuesto con el fin de que existiera la respectiva disponibilidad presupuestaria y los pagos fueron legalizados de conformidad al Artículo 86 del Código Municipal, por lo tanto no se ha incumplido la normativa establecida del artículo 5 de la ley FODES...." "....Con **relación al literal b)**. Proyecto: PROGRAMA Y FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA. El Concejo Municipal en uso de las facultades que le

otorga la Constitución en los artículos 203 y 204 ordinal 3º y lo establecido en los artículos 2,3, 30 numeral 4, 34 y 35 del Código Municipal, y después de hacer un análisis exhaustivo jurídico de lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del FODES, y visto la modificación del mismo mediante decreto 142 publicado en el diario oficial No. 230, tomo 373 de fecha 08-12-2006, el cual la Asamblea legislativa adicionó al Artículo de la Ley del FODES que **" dichos fondos se podrán invertir en programas de prevención a la violencia"**, por lo tanto este Concejo procedió a ejecutar el proyecto Programas y fortalecimiento de Seguridad Ciudadana para el año 2013. El artículo 5 de la Ley del FODES establece que "los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente **en servicios** y obras de infraestructura en las aéreas urbanas y rurales, y en **proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.** También establece que **"Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros.**..... es decir que se puede utilizar para cualquier otro proyecto que sean de beneficio para el municipio, por lo que el proyecto programas y fortalecimiento de Seguridad Ciudadana se aprobó con la finalidad de incentivar las actividades económicas, sociales, y culturales del municipio y enfocado también a la prevención de la violencia..." " Por tanto este Concejo Municipal en base a lo antes expuesto considera que utilizó adecuadamente los fondos asignados en el proyecto PROGRAMAS Y FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA ya que estos fueron invertidos dentro de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de FODES **como un programa encaminado a la prevención de la Violencia,** Además los gastos fueron ejecutados de conformidad al perfil técnico que se elaboró para la ejecución del proyecto, ya que el proyecto para poder funcionar y poder lograr el objetivo del mismo se contrató al personal necesario para su ejecución, arriesgándose el personal contratado a ser víctima de la violencia por la represión de la misma. Así mismo se aclara que la ley tácitamente no prohíbe el pago de salarios, ya que el pago de salarios no es permanente, está proyectado dentro del ejercicio fiscal que dura el proyecto, y está contemplado en el respectivo perfil del proyecto..." "**ESTE PROYECTO ES CONSIDERADO DE BENEFICIO SOCIAL Y DE PREVENCION A LA VIOLENCIA,** por lo tanto consideramos que no se ha incumplido la normativa establecida en el Artículo 5 de la Ley del FODES...." El proyecto " Centro de Educación Inicial 2013" el Concejo municipal lo ejecuto y lo aprobó de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la ley del FODES ya que en la interpretación auténtica del mismo establece "" **Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

(...) es decir que puede ejecutarse cualquier proyecto dirigido a incentivar las **actividades económica, sociales, culturales deportivas y turística del municipio** ya que la Constitución de la República de El Salvador en el Articulo 53..." "**ES DECIR QUE TODOS ESTOS ASPECTOS TIENEN QUE VER CON DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS**, además están en concordancia con los artículos 1, 2,4 numerales 4,8, y 31 numeral 6 y 7 del código municipal. En ese mismo orden de ideas el concejo municipal suscribe un convenio específico de cooperación entre la Alcaldía Municipal y la Fundación Privada Intervida para el funcionamiento de un Centro de Educación Inicial, y le fue dado en comodato un inmueble a la Municipalidad de San Julián para el funcionamiento de dicho centro, según consta en anexo 3 del Informe de Auditoría para promover y fortalecer competencias educativas, moral y social en los niños y niñas y estos puedan crecer en una sociedad mejor, justa y equitativa que permitirá un mejor desarrollo Humano, inculcando valores, morales, cívica, sociales, espirituales, etc, por lo que en base a darle cumplimiento al convenio y al analizar la interpretación del artículo 5 de la Ley del FODES, se ordenó formular un perfil técnico del proyecto antes descrito en la cual se establecen los gastos y personal requerido para su ejecución, volviéndose imperativo el poder contratar personal capacitado para el desarrollo del mismo, el cual dichos pagos están presupuestados dentro del proyecto. Por lo tanto dicho gasto no se ha realizado de forma distinta de lo establecido en el artículo 5 de la Ley del FODES, ya que la inversión se ha hecho con la finalidad de incentivar todas estas acciones sociales y encaminadas a fortalecer y erradicar todo indicio de violencia juvenil y social que los niños son sometidos si no existen espacios de atención a ellos, así mismo se elaboró un perfil técnico para el desarrollo del proyecto en donde se establecieron todos sus gastos para su ejecución y fue aprobado en base a la normativa legal y pertinente, por tanto en base a lo antes explicado y los razonamientos brindados se solicita se de por desvanecido el reparo atribuido..." "**REPARO DOS (Hallazgo 2), RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EXCESO EN LA COMPRA DE MATERIALES**.- ..." " Con relación al exceso de compras de materiales de los proyectos " Empedrado Fraguado con superficie terminada en tramo de calle principal de parcelación San José"; " Mejoramiento de calle en cantón petacas" Empedrado Fraguado con superficie terminada y construcción de drenaje para aguas lluvias en tramo de calle principal de colonia las mercedes"; se remite memorias de cálculo elaboradas de las actas de inspección con personal técnico de la Corte de Cuentas y Alcaldía Municipal en las cuales difiere dichos resultados por parte del Técnico de la corte y municipalidad, por lo que en base a lo

establecido en el artículo 68 de la LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, solicitamos se practique diligencia que corresponde a la inspección y medición técnica de los cuatro proyectos establecidos en el hallazgo, y se tomen en consideración las respectivas memorias de cálculo remitidas a ustedes....".

V-) Según auto de ***fs.* 172 vuelto *a 173 vuelto*** emitido a las nueve horas del día tres de marzo de dos mil quince; se admitió el escrito de los funcionarios actuantes señores **Gabriel Omón Hernández Serrano** conocido en el presente Juicio como **Gabriel Omón Serrano Hernández**; **Reyna Isabel Muñóz de Cordón**; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**; **Blanca Mirian Sarmiento de Zepeda**; **José Roberto Peraza Flores; José Alfredo Segura Aguiar** conocido en el presente Juicio como **José Alfredo Segura Aguilar**; **Luis Peña Hernández**; y **José Isaías Ruíz,** se les tuvo por parte, y en el mismo auto, de conformidad al Art. 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, se ordenó lo solicitado por los servidores actuantes, lo cual consiste en realizar el **PERITAJE TECNICO** correspondiente al **Reparo Dos por Responsabilidad Patrimonial**, titulado **"Exceso en la Compra de Materiales",** a fin de verificar los materiales adquiridos y utilizados en los proyectos: **1)** *"Empedrado fraguado con superficie terminada en tramo de calle principal de parcelación San José"; **2)** "Mejoramiento de calles en Cantón Petacas"; **3)** "Empedrado fraguado con superficie terminada y construcción de drenajes para aguas lluvias en tramo de calle principal de Colonia las Mercedes",* y **4)** *"Empedrado fraguado superficie terminada en tramo de calle Colonia Guadalupe".* A fs. 174 corre agregado el oficio de referencia REF-CAM-IV-606-2015, dirigido al Licenciado **Lisandro Benedicto Campos Paz** Coordinador General Jurisdiccional, solicitando designe a un Ingeniero o Arquitecto a fin de llevar a cabo dicha diligencia pericial; dando respuesta a lo solicitado tal y como consta a fs. 175 frente a través del oficio REF-CGJ-192-2015 donde designa a la Arquitecta **Mayra Cristela Serrano de Ayala** para realizar la diligencia pericial. En auto de fs. 175 vuelto a fs. 176 frente emitido a las catorce horas del día cinco de marzo de dos mil quince, se tuvo por recibido y agregado el oficio, señalándose en el mismo las nueve horas del día veinticuatro de marzo de los corrientes para la juramentación de la profesional nombrada; quien en acta **de fs. 178** juró cumplir fielmente con la diligencia encomendada, manifestando que no tienen incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica de la diligencia ordenada por esta Cámara.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.

A **fs. 186** ambos vueltos, consta el acta de Peritaje Técnico, llevada a cabo en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Julián, Departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día veinticuatro de marzo de dos mil quince, la que en lo medular dice: """" ...se procede a ello y se obtiene los siguientes resultados: Con la participación el señor Juez Licenciado Wilfredo Bonifacio Córdova, quien indica el objeto de la reunión, procede a presentar a todas las personas que les acompañan, asimismo requiere la colaboración del personal de la Administración Municipal para que proporcione la documentación objeto de la diligencia de peritaje técnico, atendiéndonos para tal efecto el Arquitecto Geovani Monge, quien ostenta el cargo de Asistente de Urbanismo y Arquitectura en la Municipalidad, proporcionándonos la documentación de los proyectos citados por lo que se pone en este acto a disposición a la perito Técnico Arquitecto **MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA**, los documentos objeto de la diligencia y se le concede un plazo de veintiún días hábiles para que presente su dictamen pericial..."""".

A **fs. 187** corre agregado el escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, suscrito por la Arquitecta **Mayra Cristela Serrano de Ayala,** donde la Perito hace la entrega a esta Cámara del Informe de Peritaje Técnico y sus anexos, que corren agregados de **fs.188 a fs. 197 frente**, quien en lo medular manifestó lo siguiente: "" CONCLUSIONES REPARO DOS. En base al análisis de la documentación y de los cálculos resultantes de la medición de campo se concluye que: **1.)** En el proyecto **"Empedrado fraguado con superficie terminada en tramo de calle principal de parcelación San José"** se midieron todos los elementos constructivos que tiene como uno de sus componentes arena, verificando que se requería de 185.00 m3, habiéndose adquirido 200.00 m3, por lo que **se compraron en exceso 15 m3** de arena que equivale a **$ 255.00. 2.)** En el proyecto **"Mejoramiento de calles en Cantón Petacas"**, la cantidad de arena calculada de acuerdo a la obra construida fue de 95.00 m3, se compraron 144.00 m3, dando como resultado que se adquirió más arena que la requerida, con una diferencia de 49.00m3 por la cantidad de **$833.00 comprando en exceso,** manteniéndose la diferencia detectada por auditoria. **3.)** En el proyecto "**Empedrado fraguado con superficie terminada y construcción de drenaje para aguas lluvias en tramo de calle principal de Colonia Las Mercedes"** la cantidad de arena resultante de la obra construida son 74.00m3, se compraron 77.00m3, presentando una diferencia de 3.00 m3 con la cantidad adquirida por la

cantidad de **$51.00** de arena **comprados en exceso.** **4.**) En el proyecto **"Empedrado fraguado superficie terminada en tramo de calle colonia Guadalupe"** de acuerdo al cálculo de la obra construida se requería de 179.00 m3 se adquirieron 191.00 m3, con una diferencia de 12.00 m3 por la cantidad de **$204.00 comprados en exceso.**"""".

Por auto de **fs. 197 vuelto a fs. 198 frente**, emitido a las diez horas con diez minutos del día seis de mayo de dos mil quince, se admitió el informe técnico suscrito por la arquitecta **Mayra Cristela Serrano de Ayala**; y en el mismo auto en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia por el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación a la **Fiscalía General de la República** para que emitiera su correspondiente opinión en el presente Juicio de Cuentas; a **fs. 203** la Representación fiscal emite su opinión en donde en lo medular manifiesta: """... Luego del estudio del proceso, de lo expuesto por los cuentadantes en su respectivo escrito, así como del Informe Técnico presentado por la perito nombrada con respecto al reparo dos, podemos concluir: con relación al reparo uno, "USO INADECUADO DE LOS RECURSOS FODES 75%" que se incumplió con lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por lo que en el reparo uno debe mantenerse, con respecto al reparo número dos, " EXCESO EN LA COMPRA DE MATERIALES" debemos atenernos a las conclusiones del peritaje técnico realizado y por lo tanto existe responsabilidad patrimonial en la cuantía que se expresa en las conclusiones del informe técnico en cada uno de los proyectos que allí se mencionan...""". Por lo que según auto emitido a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil quince, agregado de **fs. 203 vuelto a 204 frente** se admitió el anterior escrito, y se da por evacuada en tiempo la audiencia concedida a la Representación Fiscal, y al no aportar nuevos elementos probatorios ningunas de las partes intervinientes, con base el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

VI) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, papeles de Trabajo, informe pericial, Opinión Fiscal, Papeles de Trabajo y la documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración. Por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes **consideraciones: I)** En relación al **Reparo Uno,** (Hallazgo 1) con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** titulado "**USO INADECUADO DE LOS RECURSOS FODES 75%.**" De acuerdo al informe de auditoría, se verificó que el Concejo Municipal utilizó inadecuadamente la cantidad de Ciento Veintiocho Mil Ochenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Veintidós Centavos de dólar (**$128,084.22)** de los fondos FODES 75% para el pago de gastos distintos a los establecidos por la Ley, distribuido de la siguiente manera: **a)** Autorizó y erogó de la cuenta FODES 75%, la cantidad de cuarenta y cinco mil novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar ($45,920.75) para diversos pagos como se detallan: Alumbrado público $ 41,814.19; Alumbrado público en cuota a plazos $ 3,711.62; Intereses por mora $ 394.94**; b)** Ejecutó proyectos por un monto de ochenta y dos mil ciento sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos de dólar ($82,163.47) para fines distintos a los establecidos en la Ley correspondiente, según el detalle siguiente: "Programa y Fortalecimiento de Seguridad Ciudadana (CAM) 2013", pago de salarios y otros gastos relacionados al Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), por la cantidad de $73,750.82 "Programa Centro de Educación Inicial 2013", pago de salarios y prestaciones de ley a tres educadoras, se erogó la cantidad de $8,412.65; **en su defensa los funcionarios relacionados** manifestaron respecto al **literal a.) pago de alumbrado público,** que lo han realizado por las facultades que le otorga la Constitución en sus Artículos 203 y 204 ordinal 3º y lo establecido en los artículos 2, 3, 30 numeral 4, 34 y 35 del Código Municipal, y además alegaron que el

Articulo 5 de la Ley del FODES, les faculta al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de las prestación de un servicio público municipal; y que por lo tanto dichos pagos los realizaron conforme a derecho, por lo que consideran que no han incumplido la normativa; y respecto al **literal b.) Proyecto: PROGRAMA Y FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA**, aseveraron que como Concejo municipal han actuado haciendo uso de las facultades que le otorga la Constitución y las leyes, que además según lo establecido en el artículo 5 de la Ley del FODES, y la modificación del mismo decreto 142 publicado en el diario oficial No. 230, tomo 373 de fecha 08-12-2006, la Asamblea legislativa adicionó al artículo de la ley del FODES que **" dichos fondos podrán invertir en programas de prevención a la violencia"**, por lo que el Concejo Municipal en su momento procedió a ejecutar el proyecto Programas y fortalecimiento de Seguridad Ciudadana para el año 2013; así mismo sostienen que se elaboró un perfil técnico para el desarrollo del proyecto donde se establecieron todos los gastos para su ejecución y fue aprobado en base a la normativa legal y pertinente; por tanto consideran que en base a lo antes explicado y los razonamientos brindados, es procedente se de por desvanecido el reparo atribuido. **La Representación Fiscal** por su parte en su opinión, manifestó que luego del estudio del proceso, de lo expuesto por los cuentadantes en su respectivo escrito, concluyó que en el reparo uno, "USO INADECUADO DE LOS RECURSOS FODES 75%" se incumplió con lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por lo que considera que el reparo uno debe mantenerse. **Los suscritos Jueces de Cuentas** estimamos respecto al **literal a) Se autorizó y erogó de la cuenta FODES 75%, la cantidad de 45,920.75 para el pago de alumbrado público**; los suscritos Jueces al analizar lo observado en el reparo, verificamos que éste señala el pago a la empresa AES CLESA Y CIA S.A de C.V. por el servicio de energía en concepto de alumbrado público; y siendo que el alumbrado público es un servicio público prestado por la Municipalidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal; y que además dicho pago está dentro de lo que permite el Art. 5 de la Ley FODES y su interpretación auténtica, el cual establece que los recursos provenientes del fondo podrán invertirse en el pago de las deudas contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal; por lo tanto la observación por el pago de alumbrado público se **Desvanece**; en relación al literal **b)** Se cuestiona que se ejecutaron proyectos por

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.

un monto de $82,163.47 para fines distintos a los establecidos en la Ley correspondientes como: PROGRAMA Y FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA (CAM) 2013, pago de salarios y otros gastos relacionados al Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), se erogó la cantidad de $73,750.82; PROGRAMA CENTRO DE EDUCACION INICIAL 2013, pago de salarios y prestaciones de Ley a tres educadoras según consta en el anexo No.2 del informe de auditoría, se erogó la cantidad de $8,412.65. Respecto a este señalamiento, los suscritos jueces consideramos que si bien es cierto el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que " ***los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio"***; dejando ver este artículo el orden de las prioridades en las que se deben de utilizar los fondos; sin embargo el referido artículo señala además otros rubros en los que se pueden invertir los fondos, y literalmente dice: **" dichos fondos podrán invertirse en programas de prevención a la violencia"**, como lo es el caso que nos ocupa, el cual consiste en un Programa y Fortalecimiento de Seguridad Ciudadana (CAM), proyecto que los suscritos jueces consideramos que es un componente esencial y necesario para lograr una de las prioridades que el inciso primero del artículo en referencia señala el cual dice: " ***prioritariamente en (...) proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales y culturales",*** *puesto que en un ambiente de seguridad es más favorable la implementación de iniciativas que reactiven la economía de un municipio, ya que los pequeños y grandes comerciantes, pueden invertir en sus negocios que permitan reactivar el turismo, actividades culturales y deportivas por parte de los pobladores y turistas; por lo que los suscritos jueces consideramos que por ser la seguridad* ***un conjunto de medidas destinadas a reducir y controlar los factores de riesgo,*** *se ve necesaria la implementación de este tipo de programas para fortalecer la seguridad, y así darle cumplimiento a los presupuestos detallados en el inciso primero del artículo 5 de la Ley FODES;* por tanto los suscritos Jueces consideramos que los argumentos y evidencias son suficientes para tener por desvanecida la deficiencia citada, es decir que el Reparo en cuestión se **Desvanece,** por lo tanto <u>se Absuelve de la Responsabilidad Administrativa</u> atribuida de conformidad al Artículo 69 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En cuanto al **<u>Reparo Dos</u>,** (Hallazgo 2), con **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** denominado **"EXCESO EN LA COMPRA DE MATERIALES."**

Según el informe de auditoría los auditores verificaron que la Municipalidad al ejecutar cuatro proyectos por administración, adquirió mayor cantidad de material requerido para la construcción de los volúmenes de obras, por la suma de tres mil ciento noventa y seis Dólares de los Estados Unidos de América **$3,196.00,** de los proyectos siguientes: **Proyecto:** "Empedrado fraguado con superficie terminada en tramo de calle principal de parcelación San José"; **Proyecto:** "Mejoramiento de calles en Cantón Petacas"; **Proyecto:** "Empedrado fraguado con superficie terminada y construcción de drenajes para aguas lluvias en tramo de calle principal de Colonia las Mercedes"; y el **Proyecto:** "Empedrado fraguado superficie terminada en tramo de calle Colonia Guadalupe". **Los funcionarios relacionados** en el Reparo en su defensa manifiestan que con relación al exceso de compras de materiales de los proyectos antes mencionados; remiten memorias de cálculo elaboradas, actas de inspección con personal técnico de la Corte de Cuentas y Alcaldía Municipal en las cuales difiere dichos resultados por parte del Técnico de la Corte y municipalidad, por lo que con base a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, solicitaron peritaje de los cuatro proyectos establecidos en el Reparo, y que se tomen en consideración las respectivas memorias de cálculo remitidas a esta Cámara. **La perito nombrada** para realizar la diligencia pericial Arquitecta **Mayra Cristela Serrano de Ayala,** en su informe concluyó que: "en base al análisis de la documentación y de los cálculos resultantes de la medición de campo se determinó que: **1.**) En el proyecto "**Empedrado fraguado con superficie terminada en tramo de calle principal de parcelación San José"** se midieron todos los elementos constructivos que tiene como uno de sus componentes arena, verificando que se requería de 185.00 m3 habiéndose adquirido 200.00 m3, por lo que **se compraron en exceso 15 m3** de arena que equivale a $ 255.00. **2.)** En el proyecto "**Mejoramiento de calles en Cantón Petacas"**, la cantidad de arena calculada de acuerdo a la obra construida fue de 95.00 m3, se compraron 144.00 m3, dando como resultado que se adquirió más arena que la requerida, con una diferencia de 49.00m3 por la cantidad de $833.00 **comprando en exceso,** manteniéndose la diferencia detectada por auditoría. **3.**) En el proyecto "**Empedrado fraguado con superficie terminada y construcción de drenaje para aguas lluvias en tramo de calle principal de Colonia las Mercedes"** la cantidad de arena resultante de la obra construida son de 74.00m3 se compraron 77.00m3, presentando una diferencia de 3.00 m3 con la cantidad adquirida por la cantidad de $51.00 de arena **comprados en exceso.** **4.**) En el proyecto **"Empedrado fraguado superficie terminada en tramo de calle colonia**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.

Guadalupe" de acuerdo a los cálculos de la obra construida se requería de 179.00 m3 se adquirieron 191.00 m3, con una diferencia de 12.00 m3 por la cantidad de $204.00 **comprados en exceso. La Representación Fiscal** por su parte, en su opinión de mérito manifestó que luego del estudio del proceso, de lo expuesto por los cuentadantes en su respectivo escrito, así como del Informe Técnico presentado por la perito nombrada respecto al reparo número dos, consistente en "EXCESO EN LA COMPRA DE MATERIALES" debemos atenernos a las conclusiones del peritaje técnico realizado y por lo tanto existe responsabilidades patrimonial en la cuantía que se expresa en las conclusiones del informe técnico en cada uno de los proyectos que ahí se mencionan. **Los suscritos Jueces de Cuentas** estimamos que si bien es cierto el Informe de Auditoria refleja datos distintos a los reportados en el Informe Técnico Pericial, se debe a que en este último fueron tomados y analizados otros elementos como lo detalla la perito en su Informe Técnico Pericial a fs. 189 vuelto (...) *" PARTIDA 2: OBRAS ADICIONALES EN EMPEDRADO FRAGUADO SUP.TERM. Según Bitácora No. 7 del 5-12-2013 se aumentó el espesor del empedrado fraguado para obtener la pendiente necesaria en la mitad de la calle en un tramo de 60 ml., se colocaron 3.00 cms. de espesor de mezcla de su superficie terminada sobre el empedrado de toda la calle, por lo que se calculará un centímetro adicional por separado, dado que el cálculo de superficie terminada de la partida anterior solo incluye 2 cm."* (fs. 189 vto.), respecto a las diferencias de los proyectos Empedrado fraguado con superficie terminada y construcción de drenaje para aguas lluvias en tramo de calle principal de Colonia las Mercedes, y Empedrado fraguado superficie terminada en tramo de calle colonia Guadalupe; la diferencia se debe a que la perito nombrada por esta Cámara, consideró el 10% de desperdicio, según lo refleja en su Informe Técnico Pericial lo cual consideramos congruente; por lo tanto no obstante los argumentos presentados por parte de los servidores actuantes, dicho informe determina resultados contrarios a sus alegatos, ya que queda establecido según el Informe de Peritaje Técnico de **fs. 188 a fs. 197**, que efectivamente se compró materiales en exceso sin justificar la utilización de estos, infringiendo lo establecido en el artículo 31 del Código Municipal, en sus numerales 4 que establece "debe de realizarse la administración municipal con *transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"*; así como también lo relativo al numeral 5 que manda "construir obras necesarias para el mejoramiento y progreso para la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en *forma eficiente y económica";* por lo que los suscritos Jueces consideramos que los argumentos presentados por estos, no son suficientes, y los extremos en que

los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, debido a que se verificó a través de los Auditores; y posteriormente se comprobó a través del peritaje técnico realizado por la Arquitecto Serrano de Ayala, que efectivamente se compró materiales en exceso para la ejecución de los proyectos detallados sin justificación de su utilización; por lo que se **mantiene el Reparo y se confirma la Responsabilidad Patrimonial** atribuida de conformidad a los artículos 55, y 69 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. No obstante que los resultados del peritaje determina que efectivamente hubo compras en exceso, este difiere en los montos señalados en el informe de Auditoria por Tres mil ciento noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América ($3,196.00), y el Peritaje ordenado por esta Cámara señala un monto total de Un mil trescientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América ($1,343.00), justificando la perito designada, tal como se detalló; por tanto es conforme a derecho **Absolver** parcialmente a los servidores relacionados en este reparo por la cantidad de Un mil ochocientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América ($1,853.00), y es procedente **Condenar** a los funcionarios actuantes por la cantidad de ***UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA*** **($1,343.00),** en concepto de responsabilidad conjunta de conformidad al artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, y a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; Artículos 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1)** **Declárese Desvanecida la Responsabilidad Administrativa**, en el **REPARO UNO**, bajo el título "**USO INADECUADO DE LOS RECURSOS FODES 75%**.", por tanto **ABSUELVANSE** de pagar Multa en concepto de Responsabilidad Administrativa a los señores **Gabriel Omón Hernández Serrano** conocido en el presente Juicio como **Gabriel Omón Serrano Hernández**; **Reyna Isabel Muñóz de Cordón**; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**; **Blanca Mirian Sarmiento de Zepeda**; **José Roberto Peraza Flores; José Alfredo Segura Aguiar** conocido en el presente Juicio como **José Alfredo Segura Aguilar**; **Luis Peña Hernández**; y **José Isaías Ruíz**. **2)** Confirmase y **Declárese la Responsabilidad Patrimonial**, en el **REPARO DOS**, bajo el título

"EXCESO EN LA COMPRA DE MATERIALES", por tanto **CONDÉNASELES** a los señores **Gabriel Omón Hernández Serrano** conocido en el presente Juicio como **Gabriel Omón Serrano Hernández**; **Reyna Isabel Muñóz de Cordón**; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**; **Blanca Mirian Sarmiento de Zepeda**; **José Roberto Peraza Flores; José Alfredo Segura Aguiar** conocido en el presente Juicio como **José Alfredo Segura Aguilar**; **Luis Peña Hernández**; y **José Isaías Ruíz,** a pagar en grado de responsabilidad conjunta de conformidad al artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República la cantidad de *UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* ($1,343.00) y **ABSUÉLVANSE** por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($1,853.00); **3)** El monto total en concepto de **Responsabilidad Patrimonial** es de *UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* ($1,343.00); **4)** Al ser cancelado el valor de la presente condena, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE SAN JULIAN, DEPARATAMENTO DE SONSONATE; 5)** Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados en los cargos y períodos establecidos en el preámbulo de ésta Sentencia y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mi,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones.

REF: JC-IV-43-2013-6
Fiscal: Lic. **Manuel Francisco Rivas,**
Ref. Fiscal: 378-DE-UJC-2-2013
GMG

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-43-2014-9** fue iniciado con base al **Informe de examen especial a la Ejecución presupuestaria y proyectos de inversión en obras de desarrollo local a la Municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013**, en contra de los señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano** conocido en el presente Juicio como **Gabriel Omón Serrano Hernández, Reyna Isabel Muñóz de Cordón**, **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, **Blanca Mirian Sarmiento de Zepeda, José Roberto Peraza Flores**, **José Alfredo Segura Aguiar** conocido en el presente Juicio como **José Alfredo Segura Aguilar**, **Luis Peña Hernández**, y **José Isaías Ruíz.**

Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las diez horas del día diez de febrero del año dos mil dieciséis, sentencia que fue notificada a las partes, según consta de fs. 215 a fs. 216; quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte resolutiva dijo: "**1)** **Declárese Desvanecida la Responsabilidad Administrativa**, en el **REPARO UNO**, bajo el título "**USO INADECUADO DE LOS RECURSOS FODES 75%.**", por tanto **ABSUELVANSE** de pagar Multa en concepto de Responsabilidad Administrativa a los señores **Gabriel Omón Hernández Serrano** conocido en el presente Juicio como **Gabriel Omón Serrano Hernández**, **Reyna Isabel Muñóz de Cordón**, **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, **Blanca Mirian Sarmiento de Zepeda, José Roberto Peraza Flores, José Alfredo Segura Aguiar** conocido en el presente Juicio como **José Alfredo Segura Aguilar, Luis Peña Hernández,** y **José Isaías Ruíz**. **2)** Confirmase y **Declárese la Responsabilidad Patrimonial**, en el **REPARO DOS**, bajo el título "**EXCESO EN LA COMPRA DE MATERIALES",** por tanto **CONDÉNASELES** a los señores **Gabriel Omón Hernández Serrano** conocido en el presente Juicio como **Gabriel Omón Serrano Hernández**, **Reyna Isabel Muñóz de Cordón**, **Elmer Ernesto Villalta Ruano, Blanca Mirian Sarmiento de Zepeda, José Roberto Peraza Flores, José Alfredo Segura Aguiar** conocido en el presente Juicio como **José Alfredo Segura Aguilar, Luis Peña Hernández**, y **José Isaías Ruíz,** a pagar en grado de responsabilidad conjunta de conformidad al artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República la cantidad de *UN MIL TRESCIENTOS*

CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($1,343.00) y **ABSUÉLVANSE** por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($1,853.00); **3)** El monto total en concepto de **Responsabilidad Patrimonial** es de *UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* ($1,343.00); **4)** Al ser cancelado el valor de la presente condena, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE SAN JULIAN, DEPARATAMENTO DE SONSONATE; 5)** Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados en los cargos y períodos establecidos en el preámbulo de ésta Sentencia y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia."""".

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas en su inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE:**

I. **DECLARÁSE EJECUTORIADA** la sentencia de mérito pronunciada a las diez horas del día diez de febrero del año dos mil dieciséis.

II. Extiéndase la ejecutoria de ley, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 primera parte del inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFÍQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mi

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIA DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones

JC-IV-43-2014-9
Ref.Fiscal. 378-DE-UJC-17-2014
G.M.G.

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JULIÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

SANTA ANA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ÍNDICE

	CONTENIDO	PAG. No.
I	**INTRODUCCION**	**1**
II	**OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**	**1**
	1. OBJETIVO GENERAL	1
	2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
	3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
III	**RESULTADOS DEL EXAMEN**	**2**
IV	**SEGUIMIENTO DE AUDITORIA**	**13**

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Señores
Concejo Municipal de San Julián
Departamento de Sonsonate
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-040/2014, de fecha 29 de mayo de 2014, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la Municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la municipalidad de San Julián, departamento de Sonsonate, cumplió con las leyes, reglamentos, normas técnicas de control interno y la normativa interna aplicable, relacionados con la ejecución presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Determinar que las transacciones de ingresos y egresos hubieren sido registradas con oportunidad y clasificadas adecuadamente de conformidad al presupuesto aprobado, y que se cuenta con la documentación de respaldo pertinente.

b) Determinar la legalidad de los hechos económicos registrados en concepto de ingreso y egresos.

c) Verificar la existencia física y propiedad de los proyectos ejecutados.

d) Evaluar la unidad de Auditoría Interna.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. USO INADECUADO DE LOS RECURSOS FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal utilizó inadecuadamente $128,084.22 de los fondos FODES 75% para el pago de gastos distintos a los establecidos por la Ley, así:

a) Autorizó y erogó de la cuenta FODES 75%, la cantidad de $45,920.75 para el pago de:

Alumbrado público	$ 41,814.19
Alumbrado público en cuota a plazos	$ 3,711.62
Intereses por mora	$ 394.94
Total	$ 45,920.75 (Ver anexo No 1)

b) Ejecutó proyectos por un monto de $82,163.47 para fines distintos a los establecidos en la Ley correspondiente, según detalle:

- "Programa y Fortalecimiento de Seguridad Ciudadana (CAM) 2013", pago de salarios y otros gastos relacionados al Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), se erogó la cantidad de $73,750.82

- "Programa Centro de Educación Inicial 2013", pago de salarios y prestaciones de ley a tres educadoras. (Ver anexo No 2), se erogó la cantidad de $8,412.65

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

6

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

La deficiencia se originó debido a que:
Literal a) El Concejo Municipal autorizó el pago por servicios de energía eléctrica de fondos distintos a los legalmente establecidos, autorizando tanto al departamento de contabilidad para realizar las modificaciones al presupuesto municipal como a la tesorera municipal para que erogara fondos del FODES 75% y cancelara las facturas a AES CLESA y Cía S. en C. de C. V. a través de acuerdos municipales, según detalle:
Acuerdo Municipal No. 25 de Acta No. 9 con fecha 02/04/2013 (pago de mzo/13)
Acuerdo Municipal No. 4 de Acta No. 16 con fecha 10/07/2013 (pago de jun/13)
Acuerdo Municipal No. 2 de Acta No. 19 con fecha 16/08/2013 (pago de jul/13)
Acuerdo Municipal No. 7 de Acta No. 28 con fecha 29/11/2013 (pago de nov/13)
Acuerdo Municipal No. 41 de Acta No. 1 con fecha 03/01/2014 (pago de dic/13)

Literal b) El Concejo Municipal aprobó la ejecución de programas que incluían la contratación de personal, cargando a estos los pagos de salarios de carácter permanente del cuerpo de agentes municipales y de las educadoras respectivamente, perdiendo de vista que dichas erogaciones no contribuyen a inversiones en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio

Como consecuencia del pago de gastos de servicios de energía eléctrica con fondos FODES 75% por un monto de $ 45,920.75 y de $82,163.47 para proyectos con fines distintos a la ley, ocasionó que se disminuyan estos fondos para la realización de obras y programas en beneficio de las comunidades.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 14 de julio de 2014, sin número de referencia, el Concejo Municipal, expresa: "Con relación al Literal a) Con relación al pago de alumbrado público el concejo municipal en uso de las facultades que le otorga la constitución en los artículos 203 y 204 ordinal 3° y lo establecido en los artículos 2,3, 30 numeral 4, 34 y 35 del código municipal, y después de hacer un análisis exhaustivo y jurídico de lo establecido en el Articulo 5 del Ley del FODES, en el cual la asamblea legislativa mediante decreto número 539, publicado en el diario oficial número 42, tomo 342 de fecha 02 de marzo de 1999, decretó la interpretación auténtica del Articulo 5 de la ley del ley del FODES el cual dice""""""""" Art. 1.- Interprétase auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera: "Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."

Por lo tanto dichas deudas canceladas eran emanadas de una prestación de un servicio público, el cual claramente reza el artículo 5 de la ley del FODES que se pueden utilizar estos fondos para tal fin, además el concejo municipal de conformidad al artículo 81 ordeno modificar el presupuesto con el fin de que existiera la respectiva disponibilidad presupuestaria y los pagos fueron legalizados de conformidad al artículo 86 del código municipal.

Por lo tanto el concejo municipal no ha incumplido la normativa establecida ya que esta permite hacer uso de dichos fondos para los pagos que se realizaron, además estos fueron legalizados de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de código municipal, y que en base a lo antes expuesto se solicita se tomen en consideración dichas explicaciones y razonamientos y se den por desvanecida dicha presunta deficiencia. Se anexa copia de los decretos de modificación del presupuesto. Copia del recibo de consumo de energía como una deuda institucional derivada un servicio público, certificación de acuerdos municipales en donde se razona y aprueba el pago de dicha deuda institucional".

Literal b) El Concejo Municipal en nota enviada de fecha 11 de julio de 2014, comentó: "Con relación al literal **a)** El concejo municipal en uso de las facultades

que le otorga la constitución en los artículos 203 y 204 ordinal 3° y lo establecido en los artículos 2,3, 30 numeral 4, 34 y 35 del código municipal, y después de hacer un análisis exhaustivo y jurídico de lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del FODES, y visto la modificación del mismo mediante decreto 142, publicado en el diario oficial No. 230, tomo 373 de fecha 08-12-2006, el cual la Asamblea legislativa adicionó al artículo 5 de la ley del FODES que dichos fondos podrán invertir en programas de prevención a la violencia, procedió a ejecutar el proyecto Programa y fortalecimiento de Seguridad Ciudadana para el año 2013.

Así mismo el inciso primero del artículo 5 establece que "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en **servicios y obras** de infraestructura en las áreas urbanas y rural, **y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.**

Por lo que el proyecto Programa y fortalecimiento de Seguridad Ciudadana se aprobó con la finalidad de incentivar las actividades económicas, sociales, y turísticas del municipio y enfocado también a la prevención de la violencia.

El programa y fortalecimiento de Seguridad Ciudadana ha venido a incentivar y a reactivar las actividades económicas del municipio ya que los comerciantes formales e informales de este municipio eran asaltados constantemente, pero con la creación de este proyecto los asaltos a los negocios disminuyeron considerablemente, así mismo se han realizado festivales gastronómicos en el municipio incentivando la actividad turísticas ya que el personal del proyecto brinda servicio de seguridad a los turistas que nos han visitado durante estas actividades, así mismo también se ha bridado seguridad en 5 centros escolares del Municipio en coordinación con la PNC y la FAES, lo que ha permitido prevenir la violencia, venta de drogas, extorciones, violencia social, e identificar a jóvenes pertenecientes a pandillas y disminuir con esto asesinatos. Todas acciones e incentivos que se detallan y que se han realizado bajo este proyecto es confirmado de manera positiva por La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID por sus siglas en inglés) ya que en el año 2013 lanzó el índice de competitividad 2013 , en el cual el municipio de San Julián formó parte de 80 municipios evaluados; ya que el ICM mide las siguientes ocho características del clima de negocios de cada municipalidad: **Transparencia:** Grado de apertura para otorgar acceso a la información y el grado de predictibilidad de los cambios a las regulaciones que afectan a los negocios de una municipalidad. **Servicios Municipales:** Calidad de los servicios que una municipalidad presta al sector privado. **Proactividad:** Nivel de dinamismo de un gobierno municipal para desarrollar y promover iniciativas dirigidas a atraer inversión y mejorar las condiciones para hacer negocios en la localidad. **Pagos Ilícitos:** Magnitud, incidencia y costos de los pagos ilícitos que son requeridos para iniciar y operar un negocio en un municipio. **Seguridad Pública:** Impacto del delito y la delincuencia sobre los propietarios de negocios y grado de habilidad de una municipalidad para prevenir el delito y mantenerlo dentro de límites aceptables. **Tiempo para Cumplir con Regulaciones:** Frecuencia de las

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

inspecciones en cada municipalidad, el grado en el que estas se llevan a cabo de una manera apropiada y el número de regulaciones impuestas para la operación de los negocios. **Tasas e Impuestos:** Monto de los impuestos locales y las otras cargas requeridas para la operación de los negocios, ajustado por el grado en que estos son apropiados a la calidad de los servicios públicos proporcionados por la municipalidad. **Costos de Entrada:** Tiempo, costos y la facilidad para registrar e iniciar las operaciones de un negocio en una municipalidad.

Es decir que al final de la evaluación como resultado del IMC la Municipalidad fue uno de los 5 mejores municipios **con Desempeño Excelente** destacándose en primer lugar por la **Seguridad Ciudadana** o **Seguridad Publica**

Con relación al literal **b)** El proyecto "Centro de Educación Inicial 2013" el Concejo municipal lo ejecutó y lo aprobó de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Le ley del FODES ya que en la interpretación auténtica del mismo establece" **Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán inventarse entre otros,....** Es decir que pueda ejecutarse cualquier proyecto dirigidos a incentivar las **actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio,** por lo tanto el proyecto en cuestión viene a incentivar las actividades **sociales y culturales del municipio** ya que la constitución de la Republica de El Salvador en el artículo 53 establece "" **El derecho a la Educación y a la cultura es inherente a la persona humana**, en consecuencia es obligación y finalidad primordial del estado su conservación, fomento y difusión". Y el artículo 55 de la misma establece "La educación tiene los siguientes fines: **lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana**; **inculcar el respeto a los derechos humanos y a la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio;** conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña. ES DECIR TODOS ESTOS ASPECTOS TIENE QUE VER CON DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, además están en concordancia con los artículos 1, 2, 4 numeral 4, 8, 31 numeral 6 y 7 del código municipal

En ese mismo orden de ideas el concejo municipal suscribe un convenio específico de cooperación entre la Alcaldía Municipal y la fundación privada INTERVIDA para el funcionamiento de un **Centro de Educación Inicial,** y le fue dado en comodato un inmueble a la Municipalidad de San Julián para el funcionamiento de dicho centro, para promover y fortalecer competencias educativas, moral y social en los niños y niñas y estos puedan crecer en una sociedad mejor, justa y equitativa que permitirá un mejor desarrollo Humano, inculcando valores, morales, cívicos, sociales, espirituales, etc., por lo que en base a darle cumplimiento al convenio y al analizar la interpretación del artículo 5 de la Ley del FODES, se ordenó formular un perfil técnico del proyecto antes descrito en el cual se establecen los gastos y personal requerido para su ejecución, volviéndose imperativo el poder contratar personal capacitado para el

8

desarrollo del mismo, el cual dichos pagos están presupuestado dentro del proyecto.

Por lo tanto dicho gasto no se ha realizado de forma distinta de lo establecido en el artículo 5 de la Ley del FODES, ya que la inversión se ha hecho con la finalidad de incentivar todos estas acciones sociales y encaminadas a fortalecer y erradicar todo indicio de violencia juvenil y social que los niños son sometidos si no existes espacios de atenciones a ellos, así mismo se elaboró un perfil técnico para el desarrollo del proyecto en donde se establecieron todos sus gastos para su ejecución y fue aprobado en base a la normativa legal y pertinente, por tanto en base a lo antes explicado y los razonamientos brindados se solicita se dé por desvanecida dicha presunta deficiencia".

El Concejo Municipal en nota enviada de fecha 11 de julio de 2014, con relación al literal b) agregó:

"...Seguridad Pública: Impacto del delito y la delincuencia sobre los propietarios de negocios y grado de habilidad de una municipalidad para prevenir el delito y mantenerlo dentro de límites aceptables.

Es decir que con este proyecto se ha logrado disminuir los índices de delincuencia en el municipio y se ha actuado como debe de ser y se ha hecho un buen uso de los fondos ya que estos resultados afirman que se ha invertido en programas de prevención de la violencia en el municipio.

Por tanto este concejo municipal en base a lo antes expuesto considera que utilizo adecuadamente los fondos asignados en el proyecto PROGRAMA Y FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA ya que estos fueron invertidos dentro de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de FODES como un programa encaminado a la prevención de la Violencia, Además los gastos fueron ejecutados de conformidad al perfil técnico que se elaboró para la ejecución del proyecto, ya que el proyecto para poder funcionar y poder lograr el objetivo del mismo se contrató al personal necesario para su ejecución, arriesgándose el personal contratado a ser víctimas de la violencia por la represión de la misma.

El pago de salarios no es permanente, está proyectado dentro del ejercicio fiscal que dura el proyecto, y está contemplado en el respectivo perfil del proyecto, es decir cómo vamos a implementar un programa o un proyecto sin personal que lo ejecute, es imperativo el contratar personal y en este caso el personal se expone a la delincuencia, al cuidado de los bienes municipales, al servicio de la comunidad al apoyo de la fuerza armada y la PNC en la represión y prevención de la violencia, ESTE PROYECTO ES CONSIDERADO DE BENEFICIO SOCIAL Y DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA, por lo tanto consideramos que no se ha incumplido la normativa establecida en el artículo 5 de la ley del FODES.

- Programa Centro de Educación Inicial 2013, pagos de salarios y prestaciones de ley a Cripcia Evelin Castillo Méndez, Zoraida Liseth

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Escobar Mejía, Ana Guadalupe Flores Pineda, se erogó la cantidad de $8,412.65.

El proyecto "Centro de Educación Inicial 2013" el Concejo municipal lo ejecutó y lo aprobó de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Le ley del FODES ya que en la interpretación auténtica del mismo establece"" Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán inventarse entre otros,... Es decir que pueda ejecutarse cualquier proyecto dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, por lo tanto el proyecto en cuestión viene a incentivar las actividades sociales y culturales del municipio ya que la constitución de la República de El Salvador en el artículo 53 establece "" El derecho a la Educación y a la cultura es inherente a la persona humana, en consecuencia es obligación y finalidad primordial del estado su conservación, fomento y difusión". Y el artículo 55 de la misma establece "La educación tiene los siguientes fines: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y a la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña. ES DECIR TODOS ESTOS ASPECTOS TIENE QUE VER CON DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, además están en concordancia con los artículos 1, 2, 4 numeral 4, 8, 31 numeral 6 y 7 del código municipal.

En ese mismo orden de ideas el concejo municipal suscribe un convenio específico de cooperación entre la Alcaldía Municipal y la fundación Privada INTERVIDA para el funcionamiento de un Centro de Educación Inicial, y le fue dado en comodato un inmueble a la Municipalidad de San Julián para el funcionamiento de dicho centro, para promover y fortalecer competencias educativas, moral y social en los niños y niñas y estos puedan crecer en una sociedad mejor, justa y equitativa que permitirá un mejor desarrollo Humano, inculcando valores, morales, cívicos, sociales, espirituales, etc, por lo que en base a darle cumplimiento al convenio y al analizar la interpretación del artículo 5 de la Ley del FODES, se ordenó formular un perfil técnico del proyecto antes descrito en el cual se establecen los gastos y personal requerido para su ejecución, volviéndose imperativo el poder contratar personal capacitado para el desarrollo del mismo, el cual dichos pagos están presupuestado dentro del proyecto.

Por lo tanto dicho gasto no se ha realizado de forma distinta de lo establecido en el artículo 5 de la Ley del FODES, ya que la inversión se ha hecho con la finalidad de incentivar todos estas acciones sociales y encaminadas a fortalecer y erradicar todo indicio de violencia juvenil y social que los niños son sometidos si no existes espacios de atenciones a ellos, así mismo se elaboró un perfil técnico para el desarrollo del proyecto en donde se establecieron todos sus gastos para su ejecución y fue aprobado en base a la normativa legal y pertinente.

9

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Literal a)
Luego de analizar los comentarios recibidos de parte del Concejo Municipal, exponemos que por medio de los registros contables se pudo determinar que el pago del alumbrado público no fue tratado como una deuda, como ellos lo plantearon en sus comentarios. Primeramente porque aunque ellos expresan que el artículo 5 de la Ley del FODES les permite utilizar dicho fondo para el pago de deudas por servicios por una empresa estatal y que fueron legalizados conforme al artículo 86 del Código Municipal, el hecho ésta que aun cuando éstos recibos se dejaron de cancelar en la fecha de su vencimiento, para que se convirtieran en deuda, presupuestariamente no se había considerado así. Y en segundo contablemente quedo demostrado cuando se registraron, puesto que fueron llevados directamente al gasto con cargo a una cuenta 834 17 005 Alumbrado Público, comprobándose así que estos pagos se trataron como un gasto y nunca como una cancelación de deuda. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Literal b)
No obstante de los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, en donde señalan que el artículo 55 del Código Municipal los obliga a promover y fortalecer competencias educativas, morales y sociales, el señalamiento no va orientado hacia la falta de cumplimiento de ese mandamiento, sino al pago de salarios de personal de carácter permanente a los cuales se les cancela sus prestaciones sociales utilizando fondos del FODES 75%, uso que no está contemplado en el artículo 5 de la Ley del FODES. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. EXCESO EN LA COMPRA DE MATERIALES

Comprobamos que la Municipalidad al ejecutar cuatro proyectos por administración adquirió mayor cantidad de material requerido para la construcción de los volúmenes de obras por la suma de $ 3,196.00, según los siguientes resultados:

Proyecto: "Empedrado fraguado con superficie terminada en tramo de calle principal de parcelación San José"

Descripción de Materiales	Unidad	Precio Unitario	Cantidad de Material Comprado	Cantidad de Material utilizado	Diferencia de Cantidades	Monto de Cantidades Compradas de Mas
Arena	m3	$17.00	200.00	122.00	-78.00	-$1,326.00

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

	-$1,326.00

Proyecto: "Mejoramiento de calles en Cantón Petacas"

Descripción de Materiales	Unidad	Precio Unitario	Cantidad de Material Comprado	Cantidad de Material utilizado	Diferencia de Cantidades	Monto de Cantidades Compradas de Mas
Arena de Rio	m3	$17.00	144.00	95.00	-49.00	-$833.00
						-$833.00

Proyecto: "Empedrado fraguado con superficie terminada y construcción de drenajes para aguas lluvias en tramo de calle principal de Colonia las Mercedes"

Descripción de Materiales	Unidad	Precio Unitario	Cantidad de Material Comprado	Cantidad de Material utilizado	Diferencia de Cantidades	Monto de Cantidades Compradas de Mas
Arena	m3	$17.00	77.00	54.00	-23.00	-$391.00
						-$391.00

Proyecto: "Empedrado fraguado superficie terminada en tramo de calle Colonia Guadalupe"

Descripción de Materiales	Unidad	Precio Unitario	Cantidad de Material Comprado	Cantidad de Material utilizado	Diferencia de Cantidades	Monto de Cantidades Compradas de Mas
Arena	m3	$17.00	191.00	153.00	-38.00	-$646.00
						-$646.00

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: ..." Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

Los numerales 4 y 5 del Artículo 31 del Código Municipal referente a las obligaciones del Concejo Municipal, establecen respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;..."

10

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal por haber autorizado compra de materiales en exceso para la realización de los proyectos y por la falta de verificación de su uso.
La falta de controles en la ejecución de los proyectos, incidió en que la municipalidad incurriera en gastos adicionales a los establecidos en las carpetas técnicas por la cantidad de $3,196.00

COMETARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal en nota enviada de fecha 11 de julio de 2014, adjunta anexos dando las explicaciones siguientes:

- **Proyecto: "Empedrado fraguado con superficie terminada en tramo de calle principal de parcelación San José"**, Se incrementa el material de arena de rio lavada debido a que según la revisión de la corte de cuentas el empedrado fraguado con superficie terminada no lo consideran como tal, sino que lo toman como mampostería de piedra y cuyo rendimiento es 1m3 por 0.32/m3 según el manual del constructor…
- **Proyecto: "Mejoramiento de calles en Cantón Petacas"**,

1. Se incrementa el material de arena de rio lavada debido a que según la revisión de la corte de cuentas el empedrado fraguado con superficie terminada no lo consideran y lo toman como mampostería de piedra que su rendimiento es 1m3 por 0.32/m3 y la proporción que usamos para un empedrado fraguado 1 m2 es 0.15/ m2
2. En bitácoras 9,12,16 se menciona aparece el detalle que es un empedrado fraguado y no una mampostería de piedra , lo cual en el momento de fraguar 1:5 la piedra la cantidad de arena es mucho mayor que una mampostería de piedra 1:5
3. Al realizar el cálculo comparativos de volumen de arena, mediante actas de medición la corte de cuentas y alcaldía nos damos cuenta que la calle y empedrado fraguado 1:5 es tomado como mampostería de piedra 1:5 y no como empedrado fraguado que aparece en bitácoras y cálculo de perfil técnico.

- **Proyecto: "Empedrado fraguado superficie terminada y reparación de empedrado existente de calle a Caserío El Sauce, Cantón Petacas"**, Se incrementa el material de arena de rio lavada debido a que según la revisión de la corte de cuentas el empedrado fraguado con superficie terminada no lo consideran como tal, sino que lo toman como mampostería de piedra y cuyo rendimiento es 1m3 por 0.32 /m3 según el manual del constructor…
- **Proyecto: "Empedrado fraguado con superficie terminada y construcción de drenajes para aguas lluvias en tramo de calle principal de Colonia las Mercedes"**,

1. Se incrementa el material de arena de rio lavada debido a que según la revisión de la corte de cuentas el empedrado fraguado con superficie terminada no lo consideran y lo toman como mampostería de piedra que su rendimiento es 1m3 por 0.32 /m3 y la proporción que usamos para un empedrado fraguado 1 m2 es 0.15/ m2

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

2. En bitácoras 5,6,7,8,10,11,12,13,14,15,16y 18 aparece el detalle que es un empedrado fraguado y no una mampostería de piedra , lo cual en el momento de fraguar 1:5 la piedra la cantidad de arena es mucho mayor que una mampostería de piedra 1:5

3. Al realizar el cálculo comparativos de volumen de arena ,mediante actas de medición la corte de cuentas y alcaldía nos damos cuenta que la calle y empedrado fraguado 1:5 es tomado como mampostería de piedra 1:5 y no como empedrado fraguado que aparece en bitácoras y calculo de perfil técnico.

- **Proyecto: "Empedrado fraguado superficie terminada en tramo de calle Colonia Guadalupe"**, En el consolidado total de la compra de arena es de 120 m3; y según los datos proporcionados en la carpeta original y en el presupuesto de ampliación (ambos documentos se encuentran en el expediente), la suma total para la compra de arena es de 192 m3; con lo cual se obtiene el valor total de la cantidad de arena adquirida según los documentos de la carpeta del proyecto. Sin embargo se compró un 1 m3 menos de arena, según los documentos originales del proyecto. No se ha comprado 38 m3 de arena de mas para la realización del proyecto, se adquirió la cantidad de arena según lo definido en la carpeta técnica y el presupuesto de ampliación.

El Concejo Municipal en nota enviada de fecha 09 de septiembre de 2014, adjunta anexos dando las explicaciones siguientes: "Con relación a los cinco proyectos ejecutados por administración solicitamos una remedición a los mismos con el fin de escuchar una segunda opinión técnica a través de otro técnico para evitar el sesgo de los resultados. Ya que no estamos de acuerdo con los comentarios del auditor al no aceptar las memorias de cálculo técnicas emitidas por el profesional en la materia representada por la Municipalidad. Si los resultados confirman la deficiencia planteada será aceptada por este concejo municipal, pero si estos varían en beneficio de nosotros, solicitamos se den como resultado final esos datos

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios vertidos por la Administración Municipal, es necesario mencionar que la lectura del borrador de informe se realizó el día 10 de septiembre, en donde el Concejo Municipal presentó las explicaciones y la evidencia documental relacionada con los señalamientos plasmados en el borrador, así mismo quedo plasmada en acta que ellos solicitaron que se revisaran las memorias de cálculos de los cinco proyectos en donde se señaló exceso en la compra de materiales utilizados, solicitud que fue atendida y se confrontó la información que ellos proporcionaron contra los cálculos del técnico evaluador, a los cuales se les aplicó las tasas de rendimiento de materiales indicados en la información técnica de albañilería y sobre materiales de construcción del Manual del Constructor, el cual es el instrumento universal aceptado y utilizado en la Industria de la Construcción en El Salvador, determinándose que la Municipalidad utiliza otras tablas de rendimiento y que las bitácoras relacionadas con los espesores de las estructuras construidas se

contradicen con las memorias de cálculos, sin embargo la cantidad se redujo y el nuevo monto cuestionado es de $3,196.00
Luego del análisis anterior, la deficiencia señalada se mantiene.

IV. SEGUIMIENTO DE AUDITORIA

No se le dio seguimiento al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión de Desarrollo Local, de la Municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, debido a que no contiene recomendaciones.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de septiembre de 2014

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

ANEXO No. 1

Pagos efectuados con el 75% FODES

Alumbrado público	$ 41,814.19
Alumbrado público en cuota a plazos	$ 3,711.62
Intereses por mora sin previsión presupuestaria por un monto de	$ 394.94
Total	$ 45,920.75

NO DE PDA.	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NO. DE FACTURA	MES FACTURADO	ÚLTIMA FECHA DE PAGO DE LA FACTURA	FECHA DE PAGO DE LA FACTURA	MONTO DE LA FACTURA	INTERESES POR MORA	ALUMBRADO PÚBLICO CUOTA A PLAZOS	ALUMBRADO PÚBLICO	NO. DE CHEQUE
834 17 005 Alumbrado público										
1/1147	AES - CLESA	30275537	03/2013	01/04/2013	22/04/2013	$ 9,116.07	$ 58.20	$ 0.00	$ 9,057.87	309-1
1/2114	AES - CLESA	31328281	06/2013	29/06/2013	16/07/2013	$ 10,329.63	$ 48.74	$ 1,856.62	$ 8,424.27	378-1
1/2508	AES - CLESA	31676384	07/2013	30/07/2013	20/08/2013	$ 10,190.76	$ 183.20	$ 1,855.00	$ 8,152.56	399-0
1/3970	AES - CLESA	33071586	11/2013	28/11/2013	16/12/2013	$ 8,272.84	$ 50.50	$ 0.00	$ 8,222.34	427-1
1/4309	AES - CLESA	33225335	12/2013	17/12/2013	16/01/2013	$ 8,011.45	$ 54.30	$ 0.00	$ 7,957.15	436-5
Total de Alumbrado público						**$45,920.75**	**$394.94**	**$3,711.62**	**$41,814.19**	

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA · EL SALVADOR, C.A.

12

ANEXO No. 2

Periodo Salarios y Aguinaldos	Nombre		
	Cripcia Evelin Castillo Méndez	Soraida Liseth Escobar Mejía	Ana Guadalupe Flores Pineda
Enero	$ 275.00	$ 275.00	$ -
Febrero	$ 275.00	$ 275.00	$ -
Marzo	$ 275.00	$ 275.00	$ -
Abril	$ 275.00	$ 275.00	$ -
Mayo	$ 275.00	$ 275.00	$ -
Junio	$ 275.00	$ 275.00	$ -
Julio	$ 275.00	$ 275.00	$ -
Agosto	$ 275.00	$ 275.00	$ 233.10
Septiembre	$ 275.00	$ 275.00	$ 233.10
Octubre	$ 275.00	$ 275.00	$ 233.10
Noviembre	$ 275.00	$ 275.00	$ 233.10
Diciembre	$ 275.00	$ 275.00	$ 233.10
Aguinaldo	$ 275.00	$ 275.00	$ 97.15
Sub-Total	**$ 3,575.00**	**$ 3,575.00**	**$ 1,262.65**
Total			**$ 8,412.65**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA · El Salvador

13